

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COBROS POR ATENCIÓN DE SALUD EN SERVICIO DE URGENCIA DE ALTA RESOLUCIÓN (SAR)

Santa Cruz, Septiembre 25 de 2019

VISTOS:

- 1) La Constitución Política de la República de Chile
- 2) La Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del estado
- 3) Las facultades que le confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
- 4) Lo dispuesto en el DL N° 3063, Ley de Rentas Municipales.
- 5) Lo indicado en el D.F.L N° 1, Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- 6) Lo indicado en la norma técnica MINSAL N° 185, aprobada mediante el Decreto Exento N° 45, de 29 de enero de 2016.
- 7) La sesión N°103 de fecha 16 de Septiembre de 2019, donde el Concejo Municipal aprueba ordenanza sobre "Cobros por Atención de Salud en Servicio de Urgencia de Alta Resolución (SAR) Municipalidad de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley N°19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" que dispone: "La municipalidad, a través de los establecimientos de atención primaria de salud, podrá cobrar, cuando corresponda, a los beneficiarios de la ley N° 18.469 y su reglamento, Modalidad de Atención Institucional, por las prestaciones de salud que les otorgue. Este cobro no podrá exceder el valor que para cada grupo determine la referida ley, su reglamento y normas complementarias, en la forma y condiciones que dicha normativa señala. Para estos efectos, deberá extenderse un comprobante en que se señale el nombre del beneficiario, el grupo al que pertenece, las prestaciones otorgadas y el monto cobrado".

Los recursos que ingresen a las municipalidades como consecuencia del cobro a los beneficiarios de la ley N° 18.469 y su reglamento, modalidad institucional, formarán parte de un "fondo de salud municipal de ingresos propios", el que deberá ser destinado en su totalidad a los establecimientos de atención primaria de salud municipal. En la distribución de este "fondo", la municipalidad deberá considerar preferentemente su asignación hacia el establecimiento que da origen a los ingresos propios, destinando el resto de los ingresos, en porcentajes que la propia municipalidad adopte, a otros establecimientos de salud de la municipalidad respectiva.

En el caso de las atenciones por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales a los beneficiarios de la ley N° 16.744, cuyo seguro no sea administrado por una mutualidad de empleadores ni por una empresa de administración delegada, no procede efectuarles cobro directo alguno, debiendo la municipalidad cobrar al Servicio de Salud respectivo por las prestaciones otorgadas.

Si dicho seguro es administrado por una mutualidad de empleadores o por una empresa de administración delegada, la municipalidad podrá cobrar directamente a tales entidades las atenciones que preste a los referidos beneficiarios como único precio por ellas.

- 2) En este mismo orden de ideas, el mismo Estatuto dispone en su artículo 56: Los establecimientos municipales de atención primaria de salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. No obstante, siempre sin necesidad de autorización alguna, podrán extender, a costo municipal o mediante cobro al usuario, la atención de salud a otras prestaciones. En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.
- 3) Que la normativa técnica del Ministerio de Salud dispone que aquellos no beneficiarios del Régimen de Prestaciones de Salud de igual forma deben ser atendidos permitiendo la obtención de las prestaciones pagando su correspondiente valor.

DECRETO EXENTO N° 2928 /

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBESE la Ordenanza sobre "Cobros por Atención de Salud en Servicio de Urgencia de Alta Resolución (SAR) Municipalidad de Santa Cruz", aprobado mediante Acuerdo Concejo N°103 de fecha 16 de Septiembre de 2019, cuyo texto es el siguiente:

"ORDENANZA DE COBROS POR ATENCIÓN DE SALUD EN SERVICIO DE URGENCIA DE ALTA RESOLUCIÓN (SAR) MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ"

TÍTULO I

DEL AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza será aplicada a pacientes no pertenecientes al sistema público de salud (FONASA).

TÍTULO II

DE LOS FUNDAMENTOS

ARTÍCULO 2°: La Municipalidad se encuentra facultada por el artículo 52 de la ley 19.378 de atención primaria, para cobrar, cuando corresponda a los pacientes no pertenecientes al sistema público de salud, por su atención en los establecimientos de atención primaria de salud.

TÍTULO III

DE LOS COBROS

ARTÍCULO 3°: Las prestaciones que se otorguen en el Servicio de Urgencia de Alta Resolución (SAR), a las personas no beneficiarias del sistema público de salud, se regirán por el siguiente arancel de facturación, el que se establece en Unidades Tributarias Mensuales o la unidad que la reemplace, en caso de existir ésta:

PRESTACIONES	MONTO U.T.M
Consulta médica integral en servicio de urgencia	0.407
Atención kinesiológica integral ambulatoria	0.305
Curación simple ambulatoria	0.112
Consulta por Telemedicina	0.448
Gases y equilibrio ácido base en sangre (incluye: pH, O2, CO2, exceso de base, lactato, electrolitos y bicarbonato), todos o cada uno de los parámetros	0.110

Electrolitos plasmáticos (sodio, potasio, cloro, calcio,) c/u	0.037
Fármacos y/o drogas; niveles plasmáticos de (alcohol, anorexígenos, antiarrítmicos, antibióticos, antidepresivos, antiepilépticos, antihistamínicos, antiinflamatorios y analgésicos, estimulantes respiratorios, tranquilizantes mayores y menores, etc.) c/u	0.174
Glucosa en sangre	0.038
Gonadotrofina coriónica, sub-unidad beta en orina (test rápido)	0.078
Radiografía de partes blandas, laringe lateral, cavum rinofaríngeo (rinofarinx).	0.306
Radiografía de tórax, proyección complementaria (oblicuas, selectivas u otras)	0.206
Radiografía de tórax simple frontal o lateral	0.306
Radiografía de tórax frontal y lateral	0.404
Radiografía de Abdomen Simple	0.274
Radiografía de abdomen simple, proyección complementaria (lateral y/o oblicua)	0.206
Radiografía de cavidades perinasales, órbitas, articulaciones temporomandibulares, huesos propios de la nariz, malar, maxilar, arco cigomático y cara	0.306
Radiografía de cráneo frontal y lateral	0.323
Radiografía de columna cervical o atlas-axis (frontal y lateral)	0.306
Radiografía columna lumbar o lumbosacra (frontal, lateral y focalizada en el 5° espacio)	0.529
Radiografía de pelvis, cadera o coxofemoral	0.237
Radiografía de pelvis, cadera o coxofemoral, proyecciones especiales; (rotación interna, abducción, lateral, Lawenstein u otras)	0.226
Radiografía de brazo, antebrazo, codo, muñeca, mano, dedos, pie (frontal y lateral)	0.274
Radiografía de clavícula.	0.318
Radiografía de hombro, fémur, rodilla, pierna, costilla o esternón Frontal y Lateral	0.320
Cabeza, cuello, genitales hasta 3 lesiones: extirpación, reparación o biopsia, total o parcial, de lesiones benignas cutáneas por excisión	1.424
Resto del cuerpo hasta 3 lesiones: extirpación, reparación o biopsia, total o parcial, de lesiones benignas cutáneas por excisión	0.950
Resto del cuerpo desde 4 y hasta 6 lesiones: extirpación, reparación o biopsia, total o parcial, de lesiones benignas cutáneas por excisión	1.899
Herida cortante o contusa complicada, reparación y sutura (más de 5 cm)	1.355
Vaciamiento y curetaje quirúrgico de lesiones quísticas o abscesos	0.950
Onicectomía total o parcial simple	0.379
E.C.G. de reposo (incluye mínimo 12 derivaciones y 4 complejos por derivación)	0.127
Luxaciones de articulaciones medianas (hombro, codo, rodilla, tobillo, muñeca, tarso y esternoclavicular)	1.584
Luxaciones de articulaciones mayores (columna, cadera, pelvis)	1.949
Luxaciones de articulaciones menores (el resto)	0.698
Fracturas mayores (columna, pelvis, supracondílea, codo, epífisis femorales)	2.727
Fracturas medianas (diáfisis humeral, radial, cubital, diáfisis femoral, tibial, peroneal, clavicular, platillos tibiales)	2.192
Fracturas menores (el resto)	1.096
Rescate simple y/o traslado en móvil 1	0.480
Telerradiografía	0.182
Cardioversión	0.407
Desfibrilación	0.407
Intubación Endotraqueal	0.407

Monitoreo de parámetros vitales	0.102
Vaciamiento vesical por sonda uretral, Sólo adultos.	0.222
Curación avanzadas en patologías determinadas	0.305
Instalación sonda rectal	0.102
Colocación sonda naso-gástrica	0.222
Instalación vesical (incluye colocación sonda) proed. Autorizado.	0.235
Lavado gástrico	0.222
Lavado oído (extracción de cuerpo extraño)	0.102
Técnicas de reanimación cardiopulmonar básico	0.407
Aseo ocular	0.102
Colocación de inyecciones	0.102
Fleboclisis	0.102
Administración tratamiento intravenoso, subcutáneo	0.102
Administración tratamiento intramuscular	0.102
Procedimiento de vacunación (antirrábica, antitetánica)	0.244
Consulta respiratoria Aguda	0.142
Sesiones de kinesioterapia respiratoria	0.305
Oxigenoterapia	0.142
Nebulización	0.081

TITULO IV

DE LAS FORMALIDADES DE COBRO Y PAGO

ARTÍCULO 4°:

El cobro de la prestación será efectuada por el Servicio de Urgencia de Alta Resolución (SAR) de la Municipalidad de Santa Cruz.

ARTICULO 5°:

Será obligación del funcionario de salud ratificar la previsión del paciente y con ello, en los casos que corresponda, proceder a informar a dicho paciente o a su acompañante sobre el cobro por la atención de salud que recibirá en el establecimiento. Bajo ninguna circunstancia se negará o se condicionará la atención de salud al pago que realice el usuario.

ARTÍCULO 6°:

El Servicio de Urgencia de Alta Resolución (SAR), brindará la atención al paciente informado, posteriormente se le hará entrega de una orden de atención más una boleta de venta y servicios autorizada por el servicios de impuestos internos. Una vez entregada la boleta, el paciente procederá a pagar el monto extendido en ella.

ARTICULO 7°:

Si el usuario no puede pagar la prestación en forma inmediata, sólo se emitirá una orden de atención que será firmada por el paciente o el acompañante como un compromiso de pago u otro instrumento similar, en el cual se estipulan plazos y fechas para cancelar lo adeudado con el Servicio de Urgencia de Alta Resolución (SAR) de la Municipalidad de Santa Cruz.

ARTICULO 8°:

El Alcalde podrá rebajar o liberar los Derechos Municipales estipulados en la presente Ordenanza, en casos calificado, como necesidad manifiesto o estado de indigencia, mediante informe social y ratificado por Decreto Alcaldicio fundado. En este caso, el interesado deberá presentar los antecedentes a la Asistente Social del Departamento de Salud Municipal para su derivación correspondiente.

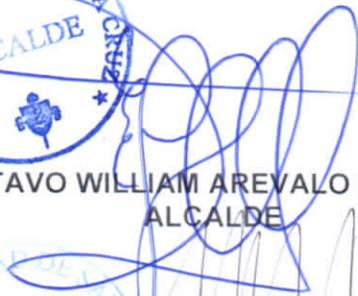
ARTICULO 9°:

La presente Ordenanza comenzará a regir según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley de Rentas, esto es, el primer día del mes siguiente al de su publicación.

ARTICULO 10°:

Publíquese la presente Ordenanza en la página web de esta municipalidad.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
ALCALDE



FERMIN MIGUEL GUTIERREZ RIVAS
SECRETARIO MUNICIPAL